



Rad. 080013153016-2019-00242-00

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: GUSTAVO ENRIQUE MEZA CERVANTES, EDELMIRA INES MESA VIDES E ISAAC ENRIQUE MEZA VIDES

Demandado: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Asunto: Auto Requiere

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia, informándole que la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., no ha acreditado las acciones tendientes a la notificación de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sírvase proveer. Barranquilla, nueve (9) de abril de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ASUNTO

Estando al despacho el presente proceso, procede a dar aplicación al artículo 317 numeral 1° del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas".

En el sub examine, se observa que este despacho en auto calendado el quince (15) de octubre de 2019 admitió la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por GUSTAVO ENRIQUE MEZA CERVANTES, EDELMIRA INES MEZA VIDES E ISAAC ENRIQUE MEZA VIDES contra la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE.

De igual forma, en providencia del diecisiete (17) de febrero de 2021, admitió el llamamiento en garantía que hiciera la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., a la convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Ahora bien, a la fecha la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE no ha acreditado la notificación de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo que es del caso requerir a la convocante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a la llamada en garantía, para lo cual se concederá el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2019-00242-00

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: GUSTAVO ENRIQUE MEZA CERVANTES, EDELMIRA INES MESA VIDES E ISAAC ENRIQUE MEZA VIDES

Demandado: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Asunto: Auto Requiere del 12 de abril de 2021 - Página 2 de 2

RESUELVE

Requerir a la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, a fin de que proceda a notificar a la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, de abril de 2021.
Notificado por Estado No. _____
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05